

## **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DE SUECA (VALENCIA).**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL.-**

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. con su personal del centro de trabajo de Saneamiento Urbano del municipio de Sueca, que esté adscrito a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, que la empresa tiene contratados con el Excmo. Ayuntamiento de Sueca.

#### **ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y AMBITO TEMPORAL.-**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el BOP.

Vigencia.- La duración del Convenio Colectivo será de tres años, comprendido entre el 01-01-2011 al 31-12-2013.

Los efectos económicos del Convenio Colectivo tendrán carácter retroactivo desde el día primero de Enero de cada año de su vigencia salvo lo específicamente estipulado en este convenio.

Denuncia y prórroga.- El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, y solicitar la renovación del mismo, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio, y mientras las partes no alcancen un acuerdo sobre el nuevo, el Convenio se entiende prorrogado provisionalmente hasta que se alcance un nuevo acuerdo, incluso aunque se supere el plazo de un año que hace referencia el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTÍCULO 3º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-**

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

**ARTÍCULO 4º.- SUBROGACION DEL PERSONAL.-**

En el caso de que la actual empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras y limpieza pública viaria, cesará de prestar sus servicios total o parcialmente, en la contrata adjudicada por el Ayuntamiento de Sueca, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios adjudicados, procederá a absorber y subrogarse en a los trabajadores afectados, subrogándose en sus contratos y en los derechos y obligaciones derivados del mismo y en particular con el Convenio Colectivo que tuvieran vigente en el momento de la subrogación. Las partes sobre esta materia y a los efectos de su aplicación, se remiten íntegramente a lo dispuesto en el Art. 49 y siguientes del CAPITULO XI del vigente Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de febrero de 1996 y publicado en BOE de fecha 07-03-1996 o norma que lo sustituya. así como demás disposiciones legales complementarias.

**ARTÍCULO 5º.- COMPENSACION Y ABSORCION SALARIAL.-**

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, por Convenios Colectivos o por contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

**ARTÍCULO 6º.- NORMATIVA SUPLETORIA.**

En lo no regulado en este Convenio, regirá como norma supletoria, el Convenio General Estatal del Sector de la Limpieza Pública viaria y Recogida de Residuos, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de Febrero de 1996 (BOE 07.03.96) o norma que le sustituya, y en su defecto las demás disposiciones legales complementarias vigentes en la materia, salvo en las retribuciones económicas que se regirán por lo pactado y dispuesto en este convenio colectivo.

**ARTÍCULO 7º.- COMISION PARITARIA.-**

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio Colectivo, con las misiones que a la misma asigna la normativa vigente. Cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio será sometida a dicha comisión paritaria antes de entablar reclamación ante los órganos judiciales o administrativos competentes.

La Comisión paritaria del Convenio deberá emitir su informe en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente que hubiera sido solicitado. Las funciones y actividades de la Comisión paritaria del Convenio.

La Comisión paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de la empresa y de los trabajadores que han formado parte de la comisión negociadora del Convenio, con un número máximo de cinco por cada parte.

## **CAPITULO II**

### **CONDICIONES DE TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 8º.- JORNADA LABORAL.-**

La jornada de trabajo será de mil ochocientos veinte horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, se realizará de Lunes a Domingo. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se organizará en turnos rotatorios a fin de que el servicio pueda realizarse durante los siete días de la semana y que el personal pueda tener su descanso semanal conforme los turnos de trabajo y descanso establecidos por la empresa adaptados a las necesidades del servicio.

El servicio de limpieza pública viaria se realizará de lunes a sábado en jornada continuada. Los domingos saldrá una brigada de repaso limpiezas.

La jornada de trabajo de los distintos servicios, podrá ser modificada, cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales se considere necesario por necesidades técnicas o por la mejor organización de estos servicios público, informando a los representantes de los trabajadores.

Distribución de horarios:

Servicio Recogida Noche:

De 23:00hs. a 5:40hs.

Servicio Recogida Día:

De 5:00hs a 11:40hs.

Servicio Limpieza Viaria:

De 7'00 a 13'45 hs.

Lunes a Sábado, (comprendidos los 30 minutos de tiempo de bocadillo entre las 10 y 10,30hs.)

De 7'00 a 13'40 hs.

Domingos (brigada repaso)

La jornada de 40 horas semanales se corresponde conforme al calendario laboral, con una jornada de 1.820 horas anuales de trabajo efectivo. El personal dispondrá de media hora para el descanso de bocadillo, de cuyo tiempo, veinticinco minutos no serán recuperables por el

personal, y los cinco minutos restantes serán recuperables.

La distribución horaria del personal de recogida y limpieza podrá modificarse por la empresa durante los meses de Junio a Septiembre, a fin de adecuar y adaptar los horarios a las necesidades operativas y organizativas de los servicios en estos periodos estivales.

#### **ARTÍCULO 9º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-**

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos y nietos.  
Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- C) Un día por traslado del domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
- E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

En los casos y circunstancias previstas en la Ley 39/1999 de cinco de noviembre de Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, las partes estarán a lo dispuesto en dicha normativa.

#### **ARTÍCULO 10º.- VACACIONES.-**

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, que se retribuirán a razón del salario base, y demás complementos salariales, excepto Plus Transporte y otros pluses extra salariales, dietas, horas extras, complementos sociales, etc.

Dada la mayor exigencia de servicio en la temporada estival, (Junio a Septiembre) se excluye este periodo del calendario de vacaciones. No obstante, se establece que del periodo de disfrute de vacaciones anuales, quince días se disfruten en los meses de Junio a Septiembre y los quince días restantes en cualquier otro periodo del año, siguiendo un sistema de turnos rotatorios de calendario de vacaciones. El calendario de vacaciones se fijara anualmente por la empresa.

#### **ARTÍCULO 11º.- EXCEDENCIAS.-**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

#### **ARTÍCULO 12º.-ROPA DE TRABAJO.-**

La empresa dotará anualmente a los trabajadores del siguiente equipo de ropa:

TEMPORADA VERANO	TEMPORADA INVIERNO
------------------	--------------------

2 Pantalones	2 Pantalones
--------------	--------------

2 Camisas	2 Camisas
-----------	-----------

1 Chaqueta	1 Jersey grueso
------------	-----------------

1 Toalla	1 Toalla
----------	----------

1 Gorra	1 Gorra
---------	---------

1 par botas seguridad.	
------------------------	--

Cada dos años, coincidente con la temporada de invierno se entregará un anorak.

Al personal se le dotará también de chubasquero y botas de agua, cuando las condiciones climatológicas lo hagan necesario

La ropa de verano se entregará del 1 al 15 de Mayo, y la de invierno del 1 al 15 de Octubre.

El personal tiene la obligación de utilizar durante el servicio el uniforme y las prendas de seguridad entregadas por la empresa, observando en todo momento una correcta uniformidad. Será considerada como falta muy grave, y sancionada como tal, la reiteración de dos o más apercibimientos efectuados al trabajador por no llevar el uniforme o prendas de seguridad.

### **CAPITULO III**

#### **MEJORAS SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 13º.- SEGURO DE ACCIDENTE.-**

En caso de fallecimiento o Invalidez total Permanente, derivados de accidente de trabajo, el trabajador afectado por el presente convenio, la empresa abonará al trabajador ó a sus legítimos herederos, una indemnización de 7.800.-€.

La empresa podrá concertará la oportuna póliza de seguro para garantizar dicha indemnización.

#### **ARTÍCULO 14º.- REVISION MÉDICA.-**

La empresa realizará un reconocimiento médico anual de cuyo resultado, entregará copia al

trabajador si este lo solicita.

**ARTÍCULO 15º.-JUBILACION Y PREMIO JUBILACION.-**

El personal afecto al presente Convenio que se jubile anticipadamente entre los 60 y 64 años conforme las normas vigentes de Seguridad Social y con una antigüedad en la empresa de diez años consecutivos, percibirán como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A los 60 años: 1626.-€

A los 61 años: 1493.-€

A los 62 años: 1237.-€

A los 63 años: 1135.-€

A los 64 años: 1000.-€

Cuando un trabajador rescinda su contrato con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado anteriormente a su rescisión no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última alta en la empresa. Estos premios de jubilación no podrán solicitarse ni concederse por la empresa, en los casos de que el trabajador opte por la jubilación parcial anticipada con contrato de relevo, regulado en este convenio.

**ARTÍCULO 16º.- BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.-**

El personal afecto al presente convenio, que se encuentre en situación de I.L.T. como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá a partir del día primero de la baja y hasta el límite de seis meses mientras se encuentre en situación de baja, un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba le garantice el cien por cien de la retribución salarial. Este complemento dejará de percibirse en el caso de finalización o extinción de contrato de trabajo Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por el médico de la empresa y cumplir en todo momento con las normas de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos en el trabajo.

**CAPITULO IV**

**CONDICIONES RETRIBUTIVAS**

**ARTÍCULO 17º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-**

Las retribuciones del personal afecto a este Convenio son las que para cada categoría se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los años de vigencia del convenio de acuerdo con el contenido de los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 18º.- INCREMENTO SALARIAL.-**

En el primer año de vigencia del convenio (año 2011) incremento por revisión salarial será igual al porcentaje del 0,75%, que se aplicará sobre tablas salariales y demás conceptos económicos del año anterior fijados en el convenio. En el segundo año de vigencia del convenio (año 2012) el incremento salarial será igual al porcentaje del 0,75% que se aplicará sobre tablas salariales y demás conceptos económicos del año anterior fijados en el convenio. En el tercer año de vigencia del convenio (año 2013) el incremento salarial será igual al porcentaje del 1% que se aplicará sobre tablas salariales y demás conceptos económicos del año anterior fijados en el convenio.

En función de lo anterior, quedan configuradas las tablas salariales para cada uno de los años de vigencia del convenio, conforme las tablas salariales de los anexos nº I, II y III, a este convenio.

**ARTÍCULO 19º.- SALARIO BASE.-**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán la cantidad que para cada categoría se especifica en la tabla salarial anexa. El salario base se percibirá por día natural.

**ARTÍCULO 20º.- PLUS NOCTURNO.-**

Todos los trabajadores que realicen jornadas de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en tabla salarial. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

A los que realicen una jornada nocturna inferior a cuatro horas percibirán un 10% del salario base en concepto de plus nocturno. Este plus no será aplicable a aquellos servicios y personal que por razones organizativas comiencen el servicio de día a las 5'00 de la mañana.

**ARTÍCULO 21º.- PLUS TRANSPORTE.-**

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial anexa, se percibirá este Plus de Transporte, de carácter no salarial, por día efectivamente trabajado. Este plus no se percibirá en festivos trabajados ni en el periodo vacacional.

**ARTÍCULO 22º.- PLUS PENOSO.-**

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial anexa se establece este complemento que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto en el servicio asignado. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

La presencia de este plus en el convenio, no conlleva que la actividad y trabajos que se realizan

tengan la consideración ni la calificación de trabajos considerados como penosos. Este plus es de carácter funcional y no consolidable y está sujeto a las reglas de la absorción y compensación salarial.

#### **ARTÍCULO 23º.- PLUS ACTIVIDAD.-**

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial anexa, se establece este complemento, que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto en el servicio, cumpliendo en todo momento con el itinerario y terminando el servicio. Está sujeto a las reglas de la compensación y absorción salarial. Este plus no se percibirá en festivos trabajados. Este Plus tiene carácter funcional y no consolidable.

#### **ARTÍCULO 24º.- PLUS RECORRIDO Y MANTENIMIENTO**

Se establece este plus para el personal con categoría de conductor de recogida, que realice efectivamente las funciones de conducir vehículos de recogida de residuos mediante sistema de carga lateral y sistema de carga convencional. De carácter funcional y no consolidable, se percibirá por día efectivamente trabajado. La percepción de este plus conlleva la obligación de cumplir con el servicio e itinerario asignado, cumpliendo las directrices organizativas y operativas para con el servicio ordenadas por la empresa, finalizando el trabajo asignado dentro de la jornada normal de trabajo, cumpliendo las normas técnicas del vehículo y de la buena conducción. Su percepción conlleva además, el realizar las labores diarias de limpieza interna y externa de cabina, limpieza de la caja de carga y tolva trasera al finalizar el servicio, y de control y mantenimiento de los niveles del vehículo asignado, el engrase en las partes móviles del vehículo y del sistema de elevación de los contenedores cumpliendo sus normas e instrucciones técnicas de mantenimiento, cumplimentando las hojas de ruta y partes de trabajo. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de este plus.

Los siniestros y daños producidos en el vehículo ó a terceros, como consecuencia de imprudencia, negligencia o temeridad en la conducción, darán lugar a la pérdida del plus por un período de 10 días en caso de daños leves y de 25 días en caso de daños graves o muy graves, dicha penalización no suspende las tareas asignadas, y ello, con independencia de las correspondientes medidas disciplinarias a que hubiera lugar.

Los conductores de barredora mecánica lo percibirán cumpliendo las condiciones antes citadas aplicables a dichas maquinas.

Importe Plus para el año 2011 (1º año vigencia convenio):

Conductor recogida carga lateral 5,03.-€/día.

Conductor recogida carga convencional 4,02.-€/día.

Conductor volquete máquina barredora Mecánica 3,37.-€/día.

Peón Barredora mecánica 3,15.-€/día.



En el segundo y tercer año de vigencia del convenio (años 2012 y 2013) dicho plus se revisará conforme el porcentaje de revisión salarial fijado para cada uno de estos años.  
El Importe de este plus queda reflejado en la tabla salarial de cada año de vigencia del convenio

**ARTÍCULO 25º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-**

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días del Salario Base más antigüedad de cada categoría.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

**ARTÍCULO 26º.- PAGA DE BENEFICIOS.-**

El personal afecto a este Convenio percibirá una gratificación denominada Paga de Beneficios, consistente en treinta días del salario base de cada categoría. Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre, y se podrá abonar prorrateada mensualmente.

El personal que cese durante el año natural se le abonará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

**ARTÍCULO 27º.- FESTIVOS TRABAJADOS**

El personal que tenga que trabajar en estos días, se le abonará durante el 2º año de convenio (año 2012) a razón de 57,19.-€ para el Conductor, y de 51,23.-€ para el Peón por cada domingo o festivo trabajado, que por turno de trabajo no le corresponda trabajar.

El trabajo en días festivos, no dará lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias, siendo retribuidos conforme este artículo.

Si se trabaja por tiempo inferior a una jornada normal de trabajo se pagará el festivo trabajado en proporción a las horas reales trabajadas.

El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos o festivos, percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente Artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

Este Artículo no tendrá carácter retroactivo, abonándose a partir de la firma del Convenio.

En el tercer año de convenio (año 2013), el precio de los festivos se revisará conforme el porcentaje de incremento salarial pactado para este año.

**ARTÍCULO 28.- FESTIVIDAD SAN MARTIN DE PORRES.-** Se considerará festivo el día 3 de Noviembre, festividad de San Martín de Porres, no obstante, teniendo los servicios objeto de este Convenio el carácter de públicos, dicho día se prestará servicio atendiendo en todo

momento las necesidades operativas y organizativas del mismo, y por la empresa podrá compensarse el trabajo en dicho día estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio, o abonarlo como un festivo trabajado, salvo en el caso del personal específicamente contratado para trabajar en días festivos que percibirá su retribución como si de un día normal ordinario de trabajo se tratara.

#### **ARTÍCULO 29º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Dado el carácter de servicio público y la naturaleza de la actividad a desarrollar, las horas extraordinarias realizadas para suplir bajas imprevistas, accidentes o siniestros, serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar.

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos, festivos, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81 del 20 de Agosto. El precio de la hora extraordinaria queda fijado en la siguiente cuantía:

Año 2012

Conductor 9,45.-€

Peón 9,35.-€

Este Artículo no tendrá efectos retroactivos, abonándose a partir de la firma del Convenio.

En el tercer año de vigencia del convenio, año 2013, el precio de las horas para las categorías de conductor y peón se revisará conforme el incremento salarial fijado para dicho año.

#### **ARTÍCULO 30º.- COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD.-**

El Complemento Personal de antigüedad para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se abonará según el valor mensual del trienio que para cada categoría será el siguiente:

Categoría Valor mensual trienio

Conductor 13,40.-€

Peón 11,40.-€

Con efectos del 01-01-2013, el valor del trienio pasara a ser el siguiente: Para el conductor 13,53.-€. Para el Peón 11,51€

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento.

Se devengará hasta un máximo de cinco trienios.

#### **ARTÍCULO 31º PLUS FALLAS.-**

Dado el mayor servicio que hay que prestar el día de San José debido a las fiesta de las fallas, se establece para el personal de limpieza viaria que trabaje durante el día de San José en la limpieza de la de la "nit de la cremá " siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa para este servicio, un plus denominado "plus fallas" por importe de 58.-euros para el conductor, y 58.-Euros para el peón, y que será efectivo con efectos a partir de la firma de este convenio. La percepción de este plus por trabajar en dicho día no dará lugar al devengo ni percepción de horas extraordinarias, ni al precio del considerado festivo trabajado. El servicio en dicho día se garantizará su cumplimiento por el personal, siguiendo las directrices operativas de empresa para este servicio. Al día siguiente realizará el servicio ordinario en su jornada habitual.

#### **CAPITULO V ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 32º.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

En función de la organización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, pueden coexistir el sistema de recogida de basuras convencional y la recogida de basuras mediante el sistema de vehículos de carga lateral. El número y composición de los equipos de recogida de basuras convencional podrá modificarse por la empresa en función de la implantación del nuevo sistema de recogida de residuos por carga lateral, modificándose la organización del servicio y las condiciones de trabajo a fin de adaptarlas a la nueva estructuración técnica del servicio de recogida de carga lateral y a sus necesidades técnicas y operativas.

La organización del trabajo es facultad del empresario que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en las normas vigentes aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado, limpieza y mantenimientos de niveles de las máquinas, vehículos, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la

jornada de trabajo.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones finales y tabla salarial anexa forman parte del presente convenio colectivo.

### **SEGUNDA.-** GARANTIAS PERSONALES

Al personal abajo relacionado, a fin de respetar condiciones particulares económicas reconocidas, que venían disfrutando acuerdo establecer a favor de los mismos las siguientes cuantías "con carácter personal" a cada uno de ellos en las siguientes cuantías mensuales:

D. Antonio Gallego Vila (Peón Recogida)-----36,54€/mensuales

D. José Gil Fernández (Peón Recogida)-----36,54€/mensuales

Esta cantidad mensual dado su carácter personal solo será percibida por los citados trabajadores quedando ligado a los mismos, no vinculándose a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias, no estará sujeta a futuras revisiones que se establezcan en Convenio Colectivo.

**TERCERA.-** Retirada del permiso de conducir, y abono tasas renovación.

A) A los conductores fijos de plantilla, que realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado mediante condena el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año, la empresa podrá acoplarle en otro puesto de trabajo y categoría distinta, bien sea de la misma localidad o en otra distinta, siempre que hubiera vacante disponible, y por el periodo de la retirada del permiso, y en las condiciones del nuevo puesto de trabajo. Esta garantía solo se dará en el caso de que no sea reincidente en la retirada del permiso de conducir y esta no se deba a condena por imprudencia o conducción temeraria, o conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, ni que el trabajador haya cometido otros siniestros de tráfico durante el trabajo. Tampoco se dará esta garantía en caso de inobservancia o incumplimiento de las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales.

B) Para el personal con categoría de conductor fijo de plantilla, que tuvieran que renovar el permiso de conducir que fuera necesario para el desempeño de su trabajo habitual en la Empresa, esta le abonará el importe de las tasas de dicha renovación, excluyéndose los recargos, multas, y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, previa justificación y aportación de la factura de renovación. Este abono no procederá ni será de aplicación por la empresa en aquellos conductores que con anterioridad a su renovación hayan tenido siniestros con el vehículo propiedad de la Empresa en el desarrollo del servicio, o hayan hecho un mal uso de

los mismos, ó no hayan observado las normas técnicas de mantenimiento y de la buena conducción del vehículo a la que están obligados, ó que hayan sido sancionados por la empresa, o que no respeten ni observen las normas de prevención de riesgos y de seguridad e higiene en el trabajo.

#### **CUARTA.- AYUDA DISCAPACITADOS**

**Ayuda Hijos discapacitados:** La empresa concederá a cada trabajador fijo de plantilla, que tenga hijos discapacitados a su cargo en la cartilla de la Seguridad Social y reconocido su grado de discapacidad por el Órgano Público competente en grado superior al 33%, una ayuda de 150.- Euros anuales por hijo discapacitado. En caso de trabajar el padre y madre en la empresa, solo se concederá una ayuda.

**Trabajadores Discapacitados:** Para aquellos trabajadores fijos de empresa, que estén en activo y afectados por este convenio, que tengan reconocida la condición de discapacidad o minusvalía en un grado igual o superior al 33% por el correspondiente Organismo Oficial de la Seguridad Social, la empresa les abonará la cantidad de 155.-Euros anuales, en concepto de ayuda por su condición de discapacitado. Será condición para recibir esta ayuda de la empresa, que el trabajador acredite ante la misma su grado de minusvalía reconocido. Esta ayuda dejará de percibirse en el supuesto de que al trabajador se le haya reducido dicho grado de minusvalía por la Seguridad Social o que la misma haya quedado sin efecto, debiendo comunicarlo el trabajador a la empresa.

#### **QUINTA.- VISITAS MEDICAS**

En caso de necesidad de desplazamientos al Hospital Comarcal de Alzira por prescripción médica de cabecera, se avisará siempre al encargado del servicio con la mayor antelación y tiempo suficiente al encargado del servicio para que este pueda organizarlo, empleando el tiempo necesario y presentando el justificante ante la empresa.

#### **SEXTA.- IGUALDAD.-**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la L.O. 3/2007, y el Art. 85.1 del ET, dentro del contenido normativo del presente convenio colectivo se establecen medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de la empresa.

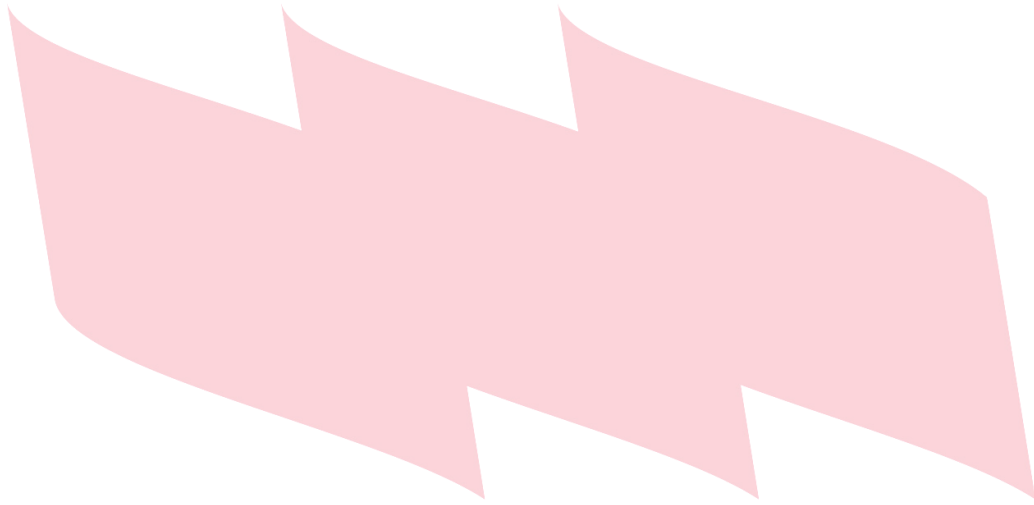
La política de empleo de la empresa tendrá como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de las mismas y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Respetando la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptaran medidas dirigidas a evitar y excluir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Si la empresa en el centro de trabajo de este convenio alcanzase un



C/ JUAN DE MENA Nº 18  
46008 VALENCIA  
TEL: 96 391 91 47  
FAX: 96 392 43 34  
Email: [stics@intersindical.org](mailto:stics@intersindical.org)

número total de más doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán concretarse en la elaboración y aplicación de un plan de igualdad con el alcance y contenido previsto en la legislación vigente.



# STICS

INTERSINDICAL  
≡ VALENCIANA